



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 184-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 JUN 2009

#### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 con fecha 04 de febrero de 2009 (Expediente de Recusación N° 006-2009);

El escrito presentado por el ingeniero Mario Manuel Silva López con fecha 14 de febrero de 2009;

El Informe N° 019-2009/OSCE-DAA, de fecha 18 de mayo de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Mario Manuel Silva López;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación –Unidad Ejecutora 108 y el Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – MYGSA S.A.C. – Percy Vicente Enrique Esquivel celebraron el Contrato N° 138-2006-ME/SG-OGA-UA-APP para la "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones –Paquete 2";

Que, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación –Unidad Ejecutora 108 formuló recusación contra el árbitro Mario Manuel Silva López, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las referidas partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, con fecha 06 de febrero de 2009, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – MYGSA S.A.C. – Percy Vicente Enrique Esquivel la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada, mediante su escrito de fecha 17 de febrero de 2009;



Que, al respecto, el Ministerio de Educación –Unidad Ejecutora 108 sustenta la recusación del árbitro en la posible afectación a su imparcialidad e independencia, toda vez que: "(...) la recurrente ha tomado conocimiento de la existencia de las Resoluciones N° 497-2008-CONSUCODE/PRE y N° 498-2008-CONSUCODE/PRE; por medio de las cuales se declara fundadas las recusaciones interpuestas por el Banco de la Nación contra el Ing. Mario Manuel Silva López, en atención a que éste al momento de aceptar el cargo no habría informado que por lo menos se encuentra interviniendo en 32 procesos arbitrales, todos ellos en los que ha intervenido como árbitro de la parte demandante y cuyo coordinador y representante de los mismos es el Sr. Eduardo Ronald Villalobos Linares; siendo que en el presente proceso, durante su tramitación, no se ha procedido a informar las circunstancias señaladas en el acápite anterior y que en dichos casos motivaron la recusación del precitado árbitro. (...) es menester señalar que nos generan dudas justificadas respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia, pero sobre todo, la transparencia que debe guardar la información que todo árbitro brinde a las partes durante toda la tramitación de un arbitraje (...) siendo las mismas circunstancias que se aprecian en el presente caso, sírvase **DECLARAR FUNDADA LA PRESENTE RECUSACIÓN INVOCADA POR LA RECURRENTE.**";

Que, sin embargo, el árbitro recusado, ingeniero Mario Manuel Silva López, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: "(...) debo indicar que lo manifestado por la Entidad no tiene asidero legal; por cuanto utiliza como fundamento recusaciones ocurridas en otro proceso arbitral que nada tiene que ver con el presente proceso. (...) en cualquier proceso arbitral en el que participara como árbitro y donde se presentara el problema de la reiterancia de un personal de una de las partes (la que me designó) en otros procesos arbitrales anteriores, podría ser recusado si este hecho **no fuera de conocimiento** de la otra parte en el proceso arbitral en referencia. (...) La Entidad de otro lado conocía de estos hechos no sólo desde la Instalación del Tribunal, sino desde la misma carta de solicitud de arbitraje cuyo contenido yo como árbitro tengo que enterarme recién desde la presentación de la demanda, sin embargo estos hechos ya eran de conocimiento de la Entidad y también por el Consucode, ya que las mismas fueron presentadas para solicitar la instalación del Tribunal en el Consucode.";

Que, finalmente, mediante comunicación de fecha 06 de marzo de 2009, el ingeniero Manuel Silva López, árbitro recusado, señala: "Manifiesto mi renuncia al presente proceso arbitral, dejando constancia, que no he incurrido en ninguna causal de recusación ni estoy incurso en lo impedimentos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. 083-2004-PCM y D.S. 084-2004-PCM";

Que, en ese sentido, considerando que el señor ingeniero Mario Manuel Silva López ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 184.2009 - OSCE/PRE

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE** la recusación formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 contra el ingeniero Mario Manuel Silva López, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

**Artículo Tercero. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo